



CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS
SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ACTIVIDADES

Nº/Ref. Expediente: 5902/2024/C.A.
Nº G.U.L. 3486/2024

Interesado.....: CIAL. STADIUM PLUS S.L.
Representante.: FERNANDO MARTIN CENTENO
Notificar en.....: CALLE CASTELLO 24, 28041 (MADRID)
OC

NOTIFICACIÓN

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 20 de diciembre de 2024, ha tenido a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

"Vista la petición con fecha de entrada en Registro General 23 de febrero de 2024, presentada por D. FERNANDO MARTÍN CENTENO, con DNI.- 11951656M, en representación de CIAL. STADIUM PLUS S.L., con CIF. B16869505, para que se emita resolución de Calificación Ambiental para PLANTA SOLAR DE STADIUM PLUS I, SOTO OSCURO I Y SAN GREGORIO I sito en Polígono 20 Parcela 93, (R. C. 18900A020000930000TX, -A020000390000TB, -A900091040000JH, 96020000JK, -91220000JO), de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, resulta:

1.- Durante el periodo de Información Pública se han presentado alegaciones por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en su condición de colindante, cuyas comunicaciones han dado lugar a los trámites y resoluciones correspondientes en la tramitación del presente procedimiento, de los cuales han tenido conocimiento los interesados, considerando conveniente darle traslado a este organismo de cuenca de la notificación efectuada a la entidad solicitante el 4 de diciembre de 2024 de las condiciones por él comunicadas, entre otras, así como de la resolución de calificación ambiental. Las alegaciones y su aclaración que constan en el expediente, que han sido informadas jurídicamente y fueron presentadas el 20 de junio y el 11 de noviembre de 2024.

2.- Que a la vista de la documentación obrante en el expediente, y teniendo en cuenta las propuestas evacuadas por los Técnicos Municipales competentes, se considera que la citada actividad cumple la normativa medioambiental aplicable.

3.- La calificación ambiental, según el artículo 2 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, "es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo Tercero de la Ley 7/1994 (hoy Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente".

4.- Consta en el expediente la comunicación del Servicio de Información Urbanística de 8 de mayo de 2024, tras la que los solicitantes han presentado un proyecto de actuación según indican en su comunicación aportada de 13 de diciembre de 2024, por lo que de conformidad con el artículo 32.5 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, la persona o entidad promotora de la actuación

Código seguro de verificación: **9SB4Q3CQ1ER108QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por dele TORICES PINO FRANCISCO JAVIER

/JEFE SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL 20-12-2024 09:40:51

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 3





CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS
SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ACTIVIDADES

podrá solicitar la tramitación conjunta de la autorización previa y de la licencia de obra, debiendo tenerse en cuenta que en el artículo 37.4 de la Ordenanza reguladora del régimen de autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Granada determina que cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia, considerándose que la resolución de calificación ambiental debe ser previa a la licencia de obras, quedando en todo caso supeditada a la resolución de la tramitación del procedimiento de autorización de la actuación extraordinaria.

Por tanto, este procedimiento se limita a analizar las consecuencias ambientales de la actuación que constituye su objeto y, en consecuencia, otros aspectos de la misma, como pueden ser la seguridad, accesibilidad y condiciones sanitarias, no son materia del presente procedimiento y habrán de ser tenidos en consideración en la declaración responsable que se presente para la puesta en funcionamiento de la actividad o actuación objeto de la calificación.

Es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 43 a 45 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por decreto 297/1995 de 19 de diciembre y artículo 37 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, aceptando la propuesta que antecede y por Delegación de la Junta de Gobierno Local, según Acuerdo 831 de 30 de junio de 2023, (B.O.P. nº 132, de 14 de julio de 2023)

DISPONGO:

PRIMERO: Calificar ambientalmente como FAVORABLE la actividad de PLANTA SOLAR DE STADIUM PLUS I, SOTO OSCURO I Y SAN GREGORIO I, sito en Polígono 20 Parcela 93 , con las siguientes características:

- Potencia nominal de inversores en la PlantaSFV San Gregorio: 4,95 Mwn
- Potencia nominal de inversores en la PlantaSFV Stadium Plus: 4,95 Mwn
- Potencia nominal de inversores en la PlantaSFV Soto Oscuro: 4,95 Mwn
- Superficie total ocupada por las instalaciones y viales de servicio: 9,75 ha.
- Línea soterrada de transmisión de energía eléctrica de longitud igual a 4.565 m

SEGUNDO: Comunicar que la instalación previa a la puesta en funcionamiento de la actividad se llevará a cabo una vez que se autorice la actuación extraordinaria y que para la puesta en marcha de la actividad, deberá presentar, una vez concluidas las obras y obtenida o declarada, en su caso, la Primera Ocupación o Utilización, Declaración Responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, a la que se adjuntará, además de los documentos exigidos con carácter general, la siguiente documentación, según el Informe emitido, con fecha 18 de diciembre de 2024, por los Servicios Técnicos Municipales:

1. Certificado de Dirección Técnica Ambiental según proyectos presentados (documentación aportada digitalmente al expediente el 18 de diciembre de 2024 a las 12:45:15 h), acompañada de la justificación de competencia técnica del redactor.
2. Certificado suscrito por técnico competente en el que se justifique el cumplimiento de todas las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se

Código seguro de verificación: **9SB4Q3CQ1ER108QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por dele TORICES PINO FRANCISCO JAVIER

/JEFE SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL 20-12-2024 09:40:51

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 3





CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS
SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ACTIVIDADES

aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en la ciudad de Granada, de acuerdo con la programación establecida en el estudio acústico presentado.

3. Autorización administrativa para instalaciones de producción, distribución y transporte y líneas directas de energía eléctrica emitida por la Junta de Andalucía, así como las correspondientes autorizaciones o registros en los organismos competentes.

TERCERO: Que se dé traslado a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de la presente resolución y de la notificación de la resolución de 4 de diciembre de 2024.

CUARTO: Que se dé traslado de la presente resolución a la Dirección General de Urbanismo.

QUINTO: Notifíquese esta resolución a las personas interesadas, con indicación de los recursos que le asistan, y comuníquese a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en Medio Ambiente, a los efectos que procedan."

Contra el anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1 y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
EL JEFE DE SERVICIO
(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

Código seguro de verificación: **9SB4Q3CQ1ER108QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por dele TORICES PINO FRANCISCO JAVIER

/JEFE SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL 20-12-2024 09:40:51

Contiene 1 firma
digital



Pag. 3 de 3

